# (SE RESTABLECE EL DECRETO LEGISLATIVO DE 30 DE ENERO DE 1924)

Aprobado el 21 de Diciembre de 1932

Publicado en La Gaceta No. 41 del 20 de Febrero de 1933

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

A sus habitantes

### SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

## EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### DECRETAN:

- Artículo 1.- Se restablece en todo su vigor y fuerza el Decreto Legislativo de 360 de enero de 1924, por el cual se acordó la creación de la Corte de Apelaciones del Centro.
- **Artículo 2.-** El Art. 3º del mencionado decreto se leerá así: "La elección de los Magistrados que compondrán la Corte de Apelaciones del Centro deberá hacerse en las presentes sesiones ordinarias del Congreso; y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia dará posesión de sus cargos a los Magistrados, si el Congreso se hallare en receso".
- **Artículo 3.-** El Art. 8º de la misma ley se leerá así: "La Corte de Apelaciones del Centro principiará a funcionar el 1º de julio de 1933, y el período de sus Magistrados terminará el 31 de diciembre de 1936".
- Artículo 4.- El Congreso incluirá en el Presupuesto General de Gastos, próximo a fijarse, los sueldos y gastos que ocasionen la instalación y funcionamiento de la Corte del Centro.
- Artículo 5.- Este decreto empezará a regir inmediatamente después de su sanción.
- Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., diciembre 21 de 1932. **C. Urbina H.**, D. P., **Efraín Sequeira**, D. S., **S. Rizo G.**, D. S.
- Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. D. N., 10 de febrero de 1933. H. A. Castellón, S. P., Luciano García, S. S., E. Albir, S. S ad-hoc.
- Por Tanto: EJECÚTESE. Managua, D. N., Casa Presidencial, diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y tres. **JUAN B. SACASA**. El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, **GONZALO OCON**.